

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601557
Materia Transparencia
Asunto Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601557. En él, la persona interesada formulaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Villajoyosa al escrito que registró con fecha 10/12/2025.

Del referido escrito se deduce la petición al Ayuntamiento de "promover alternativas económicas, subvenciones o acuerdos con restaurantes locales, con el fin de ofrecer opciones más asequibles para nuestros mayores" durante las fiestas navideñas.

Por ello, el 07/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tenemos constancia de la recepción de la notificación por el Ayuntamiento el 13/04/2026 y, transcurrido el plazo establecido, no hemos recibido ni la información solicitada, ni la solicitud de ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe (posibilidad prevista en el artículo 31 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges).

2 Conclusiones de la investigación

En ausencia de la respuesta del Ayuntamiento a esta institución, resolvemos la queja con la única información facilitada por la persona interesada, quien ha acreditado ante esta institución que, con fecha 10/12/2025, presentó en el Ayuntamiento el escrito al que hemos hecho referencia, sin que, en el momento de emitir la presente Resolución, tengamos constancia de que se le haya dado respuesta expresa.

El artículo 21 de la Ley 39/2015 establece la obligación de la Administración de resolver expresamente y notificar dicha resolución en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, dentro del plazo máximo establecido por la normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo de tres meses.

Esta obligación debe ponerse en conexión con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley, que señala que los términos y plazos obligan tanto a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas como a los propios interesados.

Por su parte, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de la ciudadanía a que las administraciones públicas de la Generalitat, y por extensión las administraciones públicas valencianas, traten sus asuntos de modo equitativo, imparcial y en un plazo razonable.

Asimismo, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagra el derecho de toda persona a una buena administración, que incluye el derecho a obtener una resolución expresa, motivada y comprensible.

La vigencia de estas disposiciones impone a las administraciones públicas un especial deber de diligencia, exigiéndoles no solo resolver las peticiones ciudadanas, sino hacerlo de manera expresa y motivada, permitiendo al ciudadano conocer la posición administrativa adoptada y, en su caso, ejercitar los recursos o acciones que estime oportunos en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

No resulta admisible que, ante una solicitud presentada en debida forma, la Administración guarde silencio o emita una actuación carente de motivación suficiente que impida al ciudadano comprender las razones de la decisión administrativa.

Tenemos asimismo presente lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, en virtud del cual toda persona puede ejercerlo sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias del interesado y que el órgano competente vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación.

Por último, debemos hacer mención a que el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que existirá falta de colaboración con esta institución cuando, dentro de los plazos establecidos, no se facilite la información o documentación solicitada, como ha ocurrido en este caso.

Tal y como ha quedado dicho, el Ayuntamiento de Villajoyosa no ha remitido el informe requerido por esta institución en fecha 07/04/2026, pese a haber transcurrido el plazo legal máximo de un mes previsto en el artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021.

Esta falta de respuesta supone un incumplimiento del deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges, circunstancia que, de persistir, podría dar lugar a que se hiciera constar expresamente en los informes que esta institución eleva a Les Corts Valencianes, con identificación de las autoridades y personal responsables.

Asimismo, la persistencia en actitudes obstaculizadoras o entorpecedoras de la labor investigadora del Síndic podría dar lugar a la emisión de un informe especial de carácter monográfico, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de esta institución.

3 Consideraciones a la Administración

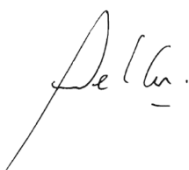
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VILLAJLOYOSA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, de forma expresa y motivada, los escritos, solicitudes y reclamaciones que los ciudadanos presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. **SUGERIMOS** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a emitir contestación expresa y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 10/12/2025, en el que solicita que se promuevan alternativas económicas, subvenciones o acuerdos con restaurantes locales con el fin de ofrecer opciones más asequibles para los mayores durante las fiestas navideñas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana